

4 de abril de 2022

X LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 153

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0009. Proyecto de Ley de caza y gestión cinegética de La Rioja.	
Enmiendas al articulado para su defensa en Pleno.	5808
Designación de diputado para presentar el Dictamen de la Comisión.	5858

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0009 - 1013115. Proyecto de Ley de caza y gestión cinegética de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los grupos parlamentarios pretenden defender en Pleno sobre el proyecto de ley.

Logroño, 1 de abril de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
PARA SU DEFENSA EN PLENO**Enmienda núm. 1**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Título.

Texto. Donde dice: "PROYECTO DE LEY DE CAZA Y GESTIÓN CINEGÉTICA DE LA RIOJA".

Debe decir: "PROYECTO DE LEY DE CAZA DE LA RIOJA".

Justificación: No es necesario buscarle nombre nuevo a todo.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Índice. Artículo 1 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 1 bis en el índice con el siguiente texto:

"Artículo 1 bis. *Principios generales*".

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Índice. Artículo 2 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 2 bis en el índice con el siguiente texto:

"Artículo 2 bis. *Derechos y deberes*".

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Índice. Artículo 3.

Texto. Donde dice: "Artículo 3. *Tipos de caza*".

Debe decir: "Artículo 3. *Tipologías y modalidades de caza*".

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Índice. Artículo 11.

Texto. Donde dice: "Artículo 11. *Tenencia de piezas de caza*".

Debe decir: "Artículo 11. *Piezas de caza en cautividad*".

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Índice. Artículo 16 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 16 bis en el índice con el siguiente texto:

"Artículo 16 bis. *Medidas de fomento de la actividad cinegética*".

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Índice. TÍTULO II bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo título II bis en el índice con el siguiente texto:

"TÍTULO II bis **Control poblacional**"

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Índice. Artículo 16 ter.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 16 ter en el índice con el siguiente texto:

"Artículo 16 ter. *Control poblacional de especies cinegéticas*".

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Índice. Artículo 16 quáter.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 16 quáter en el índice con el siguiente texto:

"Artículo 16 quáter. *Control de especies cinegéticas predadoras*".

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Índice. Artículo 25 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 25 bis en el índice con el siguiente texto:

"Artículo 25 bis. *Clasificación de cotos de caza*".

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Índice. Artículo 34.

Texto. Se propone suprimir el artículo 34 en el índice.

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Índice. Artículo 34 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 34 bis en el índice con el siguiente texto:

"Artículo 34 bis. *Zona no cinegética voluntaria*".

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Índice. Artículo 34 ter.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 34 ter en el índice con el siguiente texto:

"Artículo 34 ter. *Planificación*".

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Índice. TÍTULO VIII. CAPÍTULO IV.

Texto. Se propone suprimir el capítulo IV del título VIII.

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Índice. Artículo 67.

Texto. Se propone suprimir el artículo 67 en el índice.

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Índice. Artículo 68.

Texto. Se propone suprimir el artículo 68 en el índice.

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Índice. Disposición adicional única. (Nueva).

Texto. Se propone añadir una nueva disposición adicional única en el índice con la siguiente redacción:

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Índice. Anexo I. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un anexo I en el índice.

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Índice. Anexo II. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un anexo II en el índice.

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Índice. Anexo III. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un anexo III en el índice.

Justificación: Mejora técnica, que adecua el índice al posible articulado resultante.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo primero. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir el siguiente texto antes del párrafo primero de la exposición de motivos:

"La Constitución española, en su artículo 148.1.11.^a, reconoce a las comunidades autónomas competencias exclusivas en materia de caza. En un sentido más amplio, su artículo 45 dispone que 'todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo', mandatando a los poderes públicos para velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y defender y restaurar el medioambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

También el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, modificada por la Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, en el apartado 9 de su artículo 8, atribuye a la Comunidad Autónoma de La Rioja competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y acuicultura".

Justificación: Es importante darle un tratamiento histórico adecuado a la exposición de motivos.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo segundo.

Texto. Se propone suprimir "o la intensificación de la agricultura".

Justificación: No se ajusta a la verdadera realidad de la agricultura riojana actual y en una ley debemos evitar este tipo de exageraciones.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo quinto.

Texto. Se propone suprimir "ordenada y sostenible".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I, párrafo quinto.

Texto. Se propone suprimir la frase "tradicional, social y deportiva que se practica".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo primero.

Texto. Donde dice:

"La presente ley contiene 87 artículos distribuidos en 9 títulos que pretenden ordenar y sistematizar el aprovechamiento cinegético en La Rioja".

Debe decir:

"La presente ley contiene 91 artículos distribuidos en 10 títulos que pretenden ordenar y sistematizar la

caza en La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo segundo

Texto. Donde dice: " El título Preliminar de la norma se refiere al objeto de la norma y a su finalidad, la definición de la acción de cazar, de los tipos de caza...".

Debe decir:

"El título Preliminar de la norma se refiere al objeto de la norma y a su finalidad, la definición de la acción de cazar, de las tipologías de caza...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo séptimo.

Texto. Se propone suprimir "simplifica la tipología de cotos de caza en la línea de otras leyes autonómicas. También".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo décimo.

Texto. Se propone suprimir "Adicionalmente introduce la ley la figura del guía de caza, figura presente ya en legislación cinegética propia de reservas nacionales de caza, cuyas funciones serán desempeñadas por un cazador formado, que bien puede ser un guarda rural, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan reglamentariamente. Se entiende que puede ser una fuente de empleo además en los terrenos incluidos en la Reserva Regional de Caza de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo decimoquinto.

Texto. Suprimir "de taxidermia".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo decimoctavo.

Texto. Donde dice:

"La tramitación de la norma ha sido presidida por un proceso de participación y consulta pública muy amplio, en el que se ha recabado la participación y la intervención de los colectivos afectados, agentes sociales y departamentos y Administraciones afectadas de forma indirecta o directa por el texto".

Debe decir:

"La tramitación de la norma comenzó a propuesta del Grupo Parlamentario Popular, quien registró y defendió a finales de 2019 la solicitud de aprobación de una nueva ley de caza para La Rioja, propuesta que fue debatida y aprobada por el Pleno de la Cámara.

Desde entonces, este proceso fue presidido por la polémica.

Inicialmente, el Gobierno de La Rioja presentó un texto que, como es público y notorio, contó con las críticas, el rechazo y el desacuerdo de todos los sectores implicados.

Hay que recordar que previamente a esta tramitación ya existía una iniciativa legislativa popular registrada en el Parlamento de La Rioja, que fue impulsada por la Federación Riojana de Caza para desde la participación directa de los ciudadanos elaborar una nueva ley de caza para esta comunidad autónoma.

Este proceso de participación ciudadana sufrió desde sus inicios varios intentos de boicot, llegando incluso la Presidencia del Parlamento a extralimitarse en sus funciones y a recibir por ello la amenaza de un recurso de amparo al Tribunal Constitucional.

Tras la polémica, la consejería con competencias en materia de caza y la Federación Riojana de Caza alcanzaron un acuerdo interno para modificar en el trámite parlamentario el texto aprobado por el Consejo de Gobierno, lo cual obligó a la Federación a retirar la iniciativa legislativa popular, que contaba aún con plazo de presentación y con más de veinte mil firmas.

Un acuerdo similar no se alcanzó con el resto de los sectores implicados, dejando de lado a ayuntamientos, guardas de caza, rehateros, agricultores, ganaderos y ecologistas".

Justificación: Adecuar lo expuesto en este párrafo a la realidad, pues omite las polémicas, las críticas y las rectificaciones, y olvida además la exitosa iniciativa legislativa popular de la Federación Riojana de Caza en este sentido.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto. Donde dice:

"La presente ley tiene por objeto regular en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja la correcta práctica cinegética para custodiar, proteger, conservar y fomentar las especies cinegéticas y los terrenos que pueblan, y regular el aprovechamiento ordenado de las mismas en armonía con los diversos intereses afectados".

Debe decir:

"La presente ley tiene por objeto regular en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja la gestión sostenible de los recursos cinegéticos, así como el correcto ejercicio de la caza para custodiar, proteger, conservar, controlar poblaciones, prevenir daños a terceros, aprovechar ordenadamente y fomentar las especies cinegéticas y los terrenos que pueblan y regular el aprovechamiento ordenado de las mismas en armonía con los diversos intereses afectados y fomentando el desarrollo rural".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 1 bis con el siguiente texto:

"Artículo 1 bis. *Principios generales.*

Los recursos cinegéticos de La Rioja son de carácter natural y renovable, y su gestión, sea mediante caza sostenible, tradicional, deportiva o de control de población de especies, se guiará por los siguientes principios generales:

a) Garantía de sostenibilidad de su aprovechamiento, en particular en cuanto a la conservación adecuada de las especies cinegéticas.

b) Gestión armónica con la conservación de los hábitats, las especies de fauna y flora y demás valores y elementos de nuestro patrimonio natural.

c) Contribución al equilibrio biológico mediante el control de las especies cinegéticas cuyos niveles poblacionales puedan generar consecuencias negativas para los ecosistemas y para las personas, su seguridad, su salud y sus bienes.

d) Consideración como una importante actividad de los territorios rurales donde contribuye a su desarrollo económico y a la fijación de población, y es un factor de socialización.

e) Atención a todos los intereses afectados, favoreciendo la participación social a través de los órganos de participación y consulta que permitan que las decisiones adoptadas sean reflejo de la realidad social donde vayan a ser aplicadas.

f) Integración de los valores culturales y sociales que configuran la caza como una actividad tradicional en La Rioja

g) Integración de los valores de carácter deportivo y turístico, como elementos que coadyuvan a configurar la gestión sostenible de los recursos cinegéticos como actividad económica.

h) Planificación previa de la actividad cinegética para garantizar el cumplimiento de los demás principios establecidos en este artículo.

i) Compatibilidad con los restantes usos y actividades que se desarrollen de forma legítima en el territorio de La Rioja.

j) Anticipación a los impactos esperables fruto del cambio climático, y su repercusión tanto en el sector cinegético, su actividad económica y empleo como en la conservación de los sistemas naturales donde se desarrolla".

Justificación: Mejora técnica que da más sentido a esta norma.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.

Texto. Donde dice:

"A los efectos de esta ley, se considera acción de cazar la ejercida por los seres humanos mediante el uso de artes, armas, animales, destrezas o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales vertebrados terrestres no domésticos, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o facilitar su captura por tercero, así como la ejecución de cualquier otro acto preparatorio que implique el uso de estas artes, animales o armas que resulten necesarios para este fin, y que serán objeto de desarrollo reglamentario".

Debe decir:

"A los efectos de esta ley, se considera acción de cazar la ejercida por las personas mediante el uso de artes, armas, animales, destrezas o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a las piezas de caza, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o facilitar su captura por tercero, así como la ejecución de cualquier otro acto preparatorio que implique el uso de estas artes, animales o armas que resulten necesarios para este fin, y que serán objeto de desarrollo reglamentario".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 2 bis con el siguiente texto:

"Artículo 2 bis. *Derechos y deberes.*

Los derechos y deberes vinculados a la caza en La Rioja se ejercerán en la forma prevista en esta ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Tienen derecho al aprovechamiento cinegético de un terreno la persona o personas titulares de su propiedad o de otros derechos reales y personales sobre dicho terreno que incluyan el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético.

Tendrán derecho a cazar en un terreno el titular cinegético del mismo, así como las personas a las que el titular autorice.

Además, los cazadores tendrán los siguientes derechos:

- a) A considerar la caza como una actividad ancestral.
- b) A ser respetados como cazadores.
- c) A la dignidad de su actividad.
- d) A ser tratados con decoro y honorabilidad.
- e) A la propia identidad como cazadores.
- f) A formar entidades propias.
- g) Al reconocimiento de la gestión de su actividad.
- h) A la organización de los grupos en los que se integran los cazadores.
- i) A tener organismos públicos para la caza dentro de la Administración e independientes de otros aprovechamientos del medio natural.
- j) A la participación en las normas que les afectan.
- k) A la igualdad entre todos los cazadores; al fomento, calidad, y conservación de las especies cinegéticas.
- l) A la información, formación, y educación del mundo de la caza; y a la investigación de enfermedades de las especies cinegéticas y de otros aspectos que afectan a la caza.

Los titulares de los derechos cinegéticos deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir daños. No obstante, cuando los cotos sean atravesados o linden con vías públicas de comunicación, canales o infraestructuras similares que cuenten con zonas adyacentes valladas en toda su longitud, corresponderá a los titulares o concesionarios de esas vías, canales o infraestructuras adoptar las medidas de conservación y prevención que impidan que los animales que las habitan causen daños en patrimonio ajeno".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.2.

Texto. Donde dice:

"2. Los propietarios y los titulares de los derechos reales o personales a los que alude el párrafo anterior podrán cederlos a un tercero, el cual pasará a ostentar la titularidad cinegética.

Cuando los titulares de los derechos cinegéticos de los terrenos no los ejerciten, o lo hagan deficientemente, y de ello puedan derivarse daños en cultivos o bienes, reglamentariamente se arbitrará el procedimiento para la anulación de la condición de titular cinegético".

Debe decir:

"2. Los propietarios y los titulares de los derechos reales o personales a los que alude el párrafo anterior podrán cederlos a un tercero, el cual pasará a ostentar la titularidad cinegética, siempre que dicha cesión cuente con el consentimiento de los propietarios.

Cuando los titulares de los derechos cinegéticos de los terrenos no los ejerciten, o lo hagan deficientemente, y de ello puedan derivarse daños en cultivos o bienes, reglamentariamente se arbitrará el procedimiento para la anulación de la condición de titular cinegético. Dicho procedimiento podrá ser instado tanto de oficio por la Administración como por los propietarios de los terrenos cuando de la gestión deficiente se deriven daños a la agricultura y ganadería.

Reglamentariamente, la Administración podrá determinar la posibilidad de constituir sobre estos terrenos 'cotos sociales de caza' con la finalidad de remitir dichos daños".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.1.c).

Texto. Se propone añadir al final del apartado c) del artículo 5 el siguiente texto:

"y cuenten con el consentimiento del propietario del terreno donde se desarrollen".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.1.d). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir en el apartado 1 del artículo 5 un nuevo párrafo d) con el siguiente texto:

"d) Cuando exista un acuerdo en contrario entre el propietario del terreno y el titular cinegético".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.1.e). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir en el apartado 1 del artículo 5 un nuevo párrafo e) con el siguiente texto:

"e) Cuando exista una actividad ganadera previa y ambas actividades resulten incompatibles".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.3. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 5 con el siguiente texto:

"3. En todas las modalidades de caza, queda prohibido a las personas que no estén practicando la caza molestar deliberadamente a la fauna o bien dificultar el legítimo aprovechamiento cinegético o los controles poblacionales autorizados".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.4. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 4 en el artículo 5 con el siguiente texto:

"4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los cazadores deberán adoptar en todo caso cuantas medidas de seguridad y precaución resulten necesarias para evitar daños a personas y bienes, y suspender la práctica de la caza cuando exista peligro para las personas o bienes".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.a).

Texto. Donde dice:

"a) Cazador: Quien practica la caza reuniendo los requisitos legales para ello".

Debe decir:

"a) Cazador: Persona que practica la caza reuniendo los requisitos legales establecidos para ello en esta ley y está en posesión de los siguientes documentos:".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.a). 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º (Nuevos).

Texto. Se propone añadir en el artículo 6.a) la siguiente numeración:

1.º Documento acreditativo de su identidad.

2.º Licencia de caza.

3.º Si se utilizan armas, los permisos y guías requeridos por la legislación vigente en la materia.

4.º Si se utilizan otros medios de caza que requieran autorización, los documentos que acrediten que se dispone de dicha autorización.

5.º Autorización escrita del titular cinegético, a favor del cazador, suscrita por ambos, en la que conste que el titular ha informado al cazador de las condiciones en las que puede practicar la actividad cinegética conforme al plan cinegético correspondiente, indicando al menos las especies, modalidades de caza, cupos diarios y número de jornadas de caza objeto de autorización. En las reservas regionales de caza, la autorización se sustituye por el permiso de caza, que tendrá el mismo contenido mínimo. La autorización escrita no será necesaria si el titular se encuentra presente en la acción de caza.

6.º Seguro de responsabilidad civil del cazador en el caso de uso de armas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.b).

Texto. Donde dice:

"b) Cerramiento cinegético: Aquel vallado, de cualquier material, cuyas características constructivas impiden la huida de todas o parte de las especies de caza en él recluidas y, como consecuencia, facilitan su captura, aun cuando el acceso al mismo a través de sus entradas no esté impedido".

Debe decir:

"b) Cerramiento cinegético: Todos aquellos cercados que se construyen, independientemente de su material, para evitar el tránsito de fauna cinegética. En función de su construcción podrán ser cerramientos impermeables para las especies de caza mayor, menor o ambas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.c).

Texto. Donde dice:

"c) Comarca cinegética: Territorio con condiciones similares en cuanto a potencialidad cinegética y características físicas, tales como clima, vegetación, orografía y usos del suelo".

Debe decir:

"c) Comarca cinegética: Territorio a escala regional con condiciones similares en cuanto a potencialidad cinegética y características físicas, tales como clima, vegetación, orografía y usos del suelo, además de contar con similar nivel de daños ocasionados por fauna silvestre en los cultivos, que puede quedar demarcado con claridad en un mapa".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.j). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo j) en el artículo 6, con la siguiente redacción:

"j) Pieza de caza: Cualquier ejemplar de las especies cinegéticas que pueden ser objeto de caza, así como los ejemplares de especies silvestres no cinegéticas cuya captura se autorice excepcionalmente de acuerdo a la legislación por razones de conservación de especies, control de daños, epizootias o zoonosis".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.k). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo k) en el artículo 6, redactado así:

"k) Daños: Perjuicio económico ocasionado por la fauna cinegética y otras especies de fauna silvestre como consecuencia de la acción directa o indirecta de estos sobre terceros".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.l). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo l) en el artículo 6, con la siguiente redacción:

"l) Código ético del cazador: Conjunto de normas de derecho natural que han de observar los buenos aficionados a la caza por encima de las legales y reglamentarias".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.m). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo m) en el artículo 6, del siguiente tenor:

"m) Emergencia cinegética: Medida contemplada reglamentariamente para cuando en un término municipal exista una determinada especie cinegética en circunstancias tales que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes o la propia caza".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.n). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo n) en el artículo 6, redactado así:

"n) Titular de un terreno cinegético: Persona física o jurídica declarada como tal por la Administración en el proceso de constitución del mismo, por ser propietaria, arrendataria, cesionaria o por ostentar la titularidad de otros derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute de los aprovechamientos de caza".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.ñ). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo ñ) en el artículo 6, con la siguiente redacción:

"ñ) Reserva regional de caza: terrenos declarados como tales mediante ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.

Texto. Donde dice:

"1. Son especies cinegéticas aquellas que se definan como tales en el decreto que desarrolle la presente ley, respetando lo establecido en la normativa internacional, de la Unión Europea y estatal.

2. En cada comarca cinegética, de entre las especies cinegéticas, se podrán declarar especies preferentes cuya gestión sea prioritaria sobre el resto de especies.

3. A los efectos de la planificación y ordenación de los aprovechamientos cinegéticos, las especies cinegéticas se clasifican en dos grupos: especies de caza mayor y especies de caza menor".

Debe decir:

"1. Son especies cinegéticas aquellas incluidas en el anexo I de esta ley, así como aquellas que se definan como tales en el decreto que la desarrolle de conformidad con la legislación básica del Estado en materia de patrimonio natural y biodiversidad.

2. En cada municipio, de entre las especies cinegéticas, anualmente se definirán de forma reglamentaria las especies preferentes cuya gestión sea prioritaria sobre el resto de especies.

3. Las especies cinegéticas se clasifican en especies de caza mayor y especies de caza menor".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.4. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 4 en el artículo 7 con el siguiente texto:

"4. No podrán declararse especies cinegéticas las especies, subespecies o poblaciones de fauna silvestre incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de La Rioja, en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, o afectadas por algún tipo de protección en aplicación de la legislación básica estatal que implique la prohibición de su caza ni aquellas cuya caza haya sido prohibida por la Unión Europea".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 8.

Texto. Se propone suprimir el artículo 8.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.1.

Texto. Donde dice:

"1. Serán piezas de caza cualquier ejemplar, vivo o muerto, de las especies cinegéticas, así como los ejemplares de especies silvestres no cinegéticas cuya captura se autorice excepcionalmente de acuerdo a la legislación por razones de conservación de especies, control de daños, epizootias o zoonosis".

Debe decir:

"1. Serán piezas de caza, además de las especies cinegéticas, los ejemplares de especies silvestres no cinegéticas cuya captura se autorice excepcionalmente por razones de conservación de especies, control de daños, epizootias o zoonosis.

Los supuestos para autorizar excepcionalmente la caza de especies no cinegéticas se regularán reglamentariamente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.1.

Texto. Donde dice:

"1. Cuando la acción de cazar se ajuste a las prescripciones establecidas en la presente ley, el cazador adquirirá la propiedad de las piezas de caza que haya abatido o capturado, vivas o muertas".

Debe decir:

"1. El cazador adquirirá la propiedad de las piezas de caza que haya abatido o capturado, vivas o muertas, siempre que la acción de caza se ajuste a lo previsto en esta ley".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.5.

Texto. Donde dice:

"5. Cuando haya duda respecto de la propiedad de las piezas de caza, esta corresponderá:

- a) En la caza menor, al cazador que le hubiere dado muerte.
- b) En la caza mayor, al autor de la primera sangre, en caso de heridas con potencial resultado de muerte.

En caso de discrepancia, se aplicarán los usos y costumbres del lugar. En ausencia de estos, la decisión corresponderá al titular de la cacería colectiva de caza mayor".

Debe decir:

"5. Cuando haya dudas respecto de la propiedad de una pieza de caza, se aplicarán los usos y costumbres del lugar. En su defecto, la propiedad sobre la pieza corresponderá, en la caza menor, al cazador que le haya dado muerte o abatido y, en la caza mayor, al autor de la primera sangre".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.6. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 6 en el artículo 10 con el siguiente texto:

"6. Las piezas de caza, incluidos los trofeos de las piezas de caza mayor, que se encuentren muertas como consecuencia de una acción cinegética, cuando no se pueda identificar al cazador que las hirió, serán propiedad del titular cinegético, siempre que no se haya superado el cupo de caza de la especie correspondiente. En otro caso, corresponderán al propietario del terreno".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.7. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 7 en el artículo 10 con el siguiente texto:

"7. El derecho a recoger y disponer de los desmogueos corresponde al propietario del terreno, sin perjuicio de los acuerdos que pueda adoptar con el titular cinegético".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.8. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 8 en el artículo 10 con el siguiente texto:

"8. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las cacerías podrán existir acuerdos entre las partes interesadas que establezcan reglas diferentes para la determinación de la propiedad de las piezas de caza".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11, título.

Texto. Donde dice: "Artículo 11. *Tenencia de piezas de caza*".

Debe decir: "Artículo 11. *Piezas de caza en cautividad*".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.1 bis.

Texto. Se propone añadir un apartado 1 bis en el artículo 11, con el siguiente texto:

"1 bis. Únicamente se podrán tener en cautividad piezas de caza procedentes de una granja cinegética o de una captura en el medio natural autorizadas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.1 ter.

Texto. Se propone añadir un apartado 1 ter en el artículo 11, con el siguiente texto:

"1 ter. Queda prohibida la tenencia de piezas de caza híbridas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.4. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 4 en el artículo 11, con el siguiente texto:

"4. Queda prohibida la reproducción de las piezas tenidas en cautividad, salvo autorización expresa".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 11.2 y 3.

Texto. Se propone suprimir los apartados 2 y 3 del artículo 11.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.1, párrafo primero.

Texto. Donde dice:

"1. La responsabilidad por los daños producidos por las especies cinegéticas en todo tipo de terrenos se determinará conforme a lo establecido en la legislación estatal civil o administrativa que resulte de aplicación, y, salvo causa de fuerza mayor, corresponderá:".

Debe decir:

"1. La responsabilidad por los daños producidos por las especies cinegéticas en todo tipo de terrenos se

determinará conforme a lo establecido en la legislación del Estado y, salvo causa de fuerza mayor, corresponderá:".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 12.1.d).

Texto. Se propone añadir al final del párrafo d) del artículo 12.1 el siguiente texto:

"En dichas zonas, la responsabilidad por los daños ocasionados por las especies cinegéticas corresponderá a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuando se trate de especies no cinegéticas, la responsabilidad del daño corresponderá a la Comunidad Autónoma de La Rioja, quien pondrá en marcha las medidas preventivas necesarias para evitar o minorar los daños a terceros por estas especies.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este mismo apartado, durante el proceso de constitución de un nuevo coto, la responsabilidad corresponderá a la Comunidad Autónoma de La Rioja en tanto en cuanto no se autorice el ejercicio de la caza al nuevo titular de los derechos cinegéticos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 12.1.e). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo e) en el apartado 1 del artículo 12 con el siguiente texto:

"e) En las zonas de seguridad derivadas de la existencia de autopistas, autovías, líneas férreas o infraestructuras hidráulicas será el titular de estas el responsable de controlar las especies cinegéticas. También será el responsable de los daños producidos por estas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 12.2.

Texto. Se propone añadir al final del apartado 2 del artículo 12 el siguiente texto:

"y los daños a producciones agrarias. En el resto de los terrenos, será la consejería competente la que deberá adoptar medidas para evitar o minorar los daños a terceros".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 12.5. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 5 en el artículo 12 con el siguiente texto:

"5. Reglamentariamente se establecerá un sistema ágil y efectivo de comunicaciones de daños y de autorizaciones para tomar medidas de control de estos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 12.6. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 6 en el artículo 12 con el siguiente texto:

"6. Cuando los daños en los cultivos den lugar a indemnizaciones, la consejería con competencias en agricultura facilitará un peritaje donde se podrán consensuar las cantidades a indemnizar".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 12 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 12 bis con el siguiente texto:

"12 bis. *De la obligación de los titulares de los cotos de tomar medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (Oryctolagus cuniculus) en La Rioja.*

Este artículo tiene por objeto adoptar medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (*Oryctolagus cuniculus*) en La Rioja, en aquellos municipios declarados con superpoblación por el plan anual de caza.

En un máximo de treinta días tras la publicación de esta ley, y en todo caso siempre que un nuevo municipio sea declarado con superpoblación, deben establecer y poner en práctica, con carácter urgente, un plan de medidas de intensificación de la caza del conejo, por el que se comprometen a reequilibrar su población y atenuar los daños agrícolas. Para ello presentaran un plan de medidas en la consejería con competencias en caza según lo expuesto en el anexo III".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 14.1.

Texto: Donde dice:

"1. La constitución de un coto de caza conlleva el compromiso de su titular con la custodia de las especies cinegéticas, con la conservación y mejora del hábitat y con la conservación del resto de la biodiversidad en armonía con los demás intereses afectados. En garantía de estos compromisos se podrá imponer condiciones de obligado cumplimiento en la aprobación del plan técnico de caza".

Debe decir:

"1. La constitución de un coto de caza conlleva el compromiso de su titular con la custodia de las especies cinegéticas, con la conservación y mejora del hábitat y con la conservación del resto de la biodiversidad en armonía con los demás intereses afectados. Por ello, la consejería competente podrá imponer condiciones de

obligado cumplimiento en la aprobación del plan técnico de caza. Entre dichas condiciones se incluirá la prohibición expresa de cazar aquellas especies predatoras de especies causantes de daños en los casos en los que se constate la existencia de una población de dichas especies superior al nivel sostenible para dicho terreno cinegético".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 14.3.

Texto: Se propone añadir al final del apartado 3 del artículo 14 el siguiente texto:

"Igualmente, la Comunidad Autónoma de La Rioja pondrá en marcha planes y medidas que limiten y compensen los daños producidos a agricultores y ganaderos por las especies silvestres protegidas o sometidas a un plan de conservación".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 16, párrafo último. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir al final del artículo 16 el siguiente párrafo:

"El cumplimiento de este código ético y el comportamiento correcto de los cazadores dará valor a la caza y demostrará que es útil y necesaria para mejorar la calidad del medioambiente y para la sostenibilidad".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 16 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 16 bis con el siguiente texto:

"Artículo 16 bis. *Medidas de fomento de la actividad cinegética.*

1. Podrán establecerse ayudas de carácter económico por los siguientes conceptos:

- a) El establecimiento de un sistema de guarderío.
- b) La elaboración de los planes de ordenación cinegética y desarrollo de las medidas adoptadas en los mismos.
- c) La implementación de medidas para el control de los daños producidos por las especies cinegéticas.
- d) Dirigidas a los titulares del aprovechamiento cinegético de los cotos, para cubrir su responsabilidad económica frente a los daños causados por las especies cinegéticas a las explotaciones agropecuarias o forestales.
- e) Dirigidas a los titulares del aprovechamiento cinegético de los cotos, para que puedan afrontar el coste del aseguramiento".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO II bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo TÍTULO II bis con el siguiente texto:

"TÍTULO II BIS

Control poblacional

Artículo 16 ter. *Control poblacional de especies cinegéticas.*

1. Se entiende por control poblacional de las especies cinegéticas las acciones dirigidas a la reducción de los efectivos poblacionales de dichas especies con la finalidad de:

- a) Evitar efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
- c) Prevenir accidentes en relación con la seguridad vial.
- d) Prevenir perjuicios importantes a los cultivos, al ganado, a los bosques, a la fauna terrestre y acuática y a la calidad de las aguas.
- e) Conservar los hábitats.
- f) Llevar a cabo acciones de control sanitario.
- g) Corregir aquellos desequilibrios poblacionales que pongan en riesgo el adecuado estado de conservación de la población sobre la que se actúa o de poblaciones de otras especies de fauna o de flora con las que interactúa.
- h) Prevenir daños a instalaciones, infraestructuras o servicios de uso o interés público.
- i) Otras razones debidamente justificadas que se establezcan reglamentariamente.

2. Los controles poblacionales podrán realizarse en todo tipo de terrenos, tanto rústicos, ya sean cinegéticos o no cinegéticos, como urbanos.

3. Los controles poblacionales de especies cinegéticas requerirán autorización de la Consejería y deberán ser solicitados:

- a) En terrenos cinegéticos, por el titular cinegético, o subsidiariamente por el propietario del terreno afectado o por el titular de cualquier explotación agropecuaria que acredite la producción de daños imputables a especies cinegéticas.
- b) En terrenos vedados, por el propietario del terreno afectado, o subsidiariamente por el titular de cualquier explotación agropecuaria que acredite la producción de daños imputables a especies cinegéticas.
- c) En zonas de seguridad, por su titular o propietario.
- d) En terrenos urbanos, por el propietario del terreno afectado, o subsidiariamente por el Ayuntamiento.

4. En todo caso, la orden de autorización de controles poblacionales:

- a) Deberá ser motivada y singularizada.
- b) Deberá especificar las especies a las que se refiera, los medios, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, el personal necesario, su cualificación, las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar, los controles que se ejercerán y el objetivo o razón de la acción.
- c) Deberá identificar al titular de la autorización de control, que podrá ser cualquiera de los solicitantes relacionados en el apartado 3.

5. Los propietarios de los vedados y los titulares de las zonas de seguridad, especialmente de autopistas, autovías, carreteras y vías férreas, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar los daños de las especies cinegéticas procedentes de estos predios en las fincas limítrofes.

6. En los informes que, conforme a la normativa sectorial, deban emitirse por la consejería competente en materia de medioambiente en el marco de las evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos de infraestructuras viarias, deberán analizarse los posibles desequilibrios biológicos que pudieran provocarse por excesos poblacionales de especies cinegéticas derivados de la instalación de la infraestructura, así como las medidas necesarias para su corrección.

Artículo 16 quáter. *Control de especies cinegéticas depredadoras.*

1. Cuando el control poblacional se refiera a especies cinegéticas depredadoras, la autorización podrá, además de lo dispuesto en el artículo anterior, establecer como obligatorios determinados requisitos y permitir el uso de determinados instrumentos, medios o sistemas de control.

2. Esta autorización podrá permitir el uso de las trampas o métodos de captura que estén homologados por la consejería competente en materia de patrimonio natural o por otra comunidad autónoma o Estado miembro de la Unión Europea".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.1.

Texto: Donde dice:

"1. La consejería competente podrá excepcionar las prohibiciones recogidas en la ley por los motivos que se relacionan, y previa su comprobación, en los siguientes casos:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y la seguridad de las personas.
- b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para las especies protegidas.
- c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Para combatir enfermedades o epizootias que afecten a las especies cinegéticas.
- e) Cuando sea necesario por razones de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.
- f) Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, retención o muerte de determinadas especies cinegéticas en pequeñas cantidades".

Debe decir:

"1. La consejería competente podrá excepcionar las prohibiciones y condiciones establecidas recogidas en la ley cuando concurren alguna de las circunstancias o condiciones siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y la seguridad de las personas, para la sanidad animal, para especies catalogadas de la flora silvestre o para especies de la fauna no cinegética.
- b) Cuando de su aplicación se derivarán efectos perjudiciales para las especies protegidas.
- c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Para combatir enfermedades o epizootias que afecten a las especies cinegéticas.
- e) Cuando sea necesario por razones de investigación, educación, repoblación o reintroducción o cuando se precise para la cría en cautividad autorizada.
- f) Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, retención o muerte de determinadas especies cinegéticas en pequeñas cantidades".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.2.d).

Texto: Donde dice:

" d) Los medios, sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como el personal cualificado, en su caso".

Debe decir:

"d) Los medios, sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como el personal necesario, su cualificación, en su caso".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 91.

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.3.

Texto: Donde dice:

"3. En caso de graves daños generalizados en una determinada comarca cinegética, la consejería competente podrá declarar la emergencia cinegética y adoptar medidas de obligado cumplimiento por los titulares de los cotos".

Debe decir:

"3. En caso de daños generalizados en un determinado municipio, la consejería competente podrá declarar la emergencia cinegética y adoptar medidas de obligado cumplimiento por los titulares de los cotos. En el caso de terrenos no cinegéticos y zonas de caza controlada, la adopción de medidas excepcionales corresponderá a la consejería competente en materia de gestión cinegética".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 92

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 17.4. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 4 en el artículo 17 con el siguiente texto:

"4. La declaración de emergencia cinegética, así como la adopción de medidas excepcionales en terrenos no cinegéticos y zonas de caza controlada se desarrollarán reglamentariamente, y podrán iniciarse de oficio por la Administración y tanto por los titulares de los derechos cinegéticos como por los propietarios".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.5. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 5 en el artículo 17 con el siguiente texto:

"5. Reglamentariamente se establecerán las sanciones derivadas del incumplimiento por parte del titular cinegético de las obligaciones derivadas de la declaración de emergencia cinegética".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 95

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 18.2. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"2. Reglamentariamente podrán establecerse las normas y disposiciones precisas para garantizar la conservación de los recursos genéticos de las especies cinegéticas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 96

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.1 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 1 bis en el artículo 20 con el siguiente texto:

"1 bis. Serán terrenos cinegéticos aquellos donde se puede practicar la caza, y que a tal efecto han de ser previamente declarados como reservas regionales de caza o cotos de caza".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 97

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.1 ter.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 1 ter en el artículo 20 con el siguiente texto:

"1 ter. Serán terrenos no cinegéticos los demás terrenos de la Comunidad en los que no se puede practicar la caza".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 98

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 20.2.

Texto: Se propone suprimir en el apartado 2 del artículo 20 la siguiente frase:

", sin que este aprovechamiento ponga en peligro el resto de biodiversidad presente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 99

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 21.2.

Texto: Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 21.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 100

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 21.4.

Texto: Se propone añadir al final del apartado 4 del artículo 21 el siguiente texto:

"Cuando se den daños ocasionados por fauna a cultivos, una vez que estos se constaten por el Gobierno de La Rioja, el propietario podrá, previa comunicación al titular, autorizar a terceros para la caza de la especie o especies causantes de los daños, cuyo procedimiento se regulará reglamentariamente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 101

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 22.1.

Texto: Se propone suprimir en el apartado 1 del artículo 22 la siguiente frase:

"Se entiende por reserva regional de caza aquellos terrenos declarados como tales mediante ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 102

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 22.2.

Texto: Se propone suprimir en el apartado 2 del artículo 22 la siguiente frase:

"Corresponde a la consejería competente la administración de las reservas regionales de caza".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 103

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 22.3. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 22 con el siguiente texto:

"3. En cada reserva regional de caza se formará una Junta Consultiva como órgano colegiado asesor del Gobierno de La Rioja en planificación cinegética, su ampliación, reducción o extinción, la distribución de las cacerías entre los propietarios de terrenos u otros asuntos de carácter cinegético o administrativo que afecten a la reserva".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 104

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 22.4. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 4 en el artículo 22 con el siguiente texto:

"4. En cada Junta Consultiva estarán representados, al menos:

- a) Los ayuntamientos cuyo término municipal esté integrado total o parcialmente en la reserva.
- b) Los propietarios de terrenos integrados en la reserva.
- c) La Federación Riojana de Caza.
- d) Los clubes deportivos de cazadores con sede en los términos municipales que estén integrados total o parcialmente en la reserva.
- e) Las asociaciones con sede en la provincia donde se sitúe la reserva, cuya finalidad principal, según sus Estatutos, sea la promoción, el estudio, la gestión o la defensa de los recursos naturales.
- f) Las organizaciones profesionales agrarias.

Reglamentariamente la Consejería con competencias en materia de caza establecerá la composición, el régimen organizativo y el funcionamiento de las mismas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 105

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 23.1.

Texto: Donde dice:

"1. Se denomina coto de caza toda superficie continua de terreno susceptible de aprovechamiento cinegético que haya sido declarado y reconocido como tal mediante resolución de la consejería competente".

Debe decir:

"1. Se denomina coto de caza toda superficie continua de terreno no urbano susceptible de aprovechamiento cinegético que haya sido declarado y reconocido como tal mediante resolución de la consejería competente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 107

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 23.4, párrafo segundo bis.

Texto: Se propone añadir en el apartado 4 del artículo 23, antes del último párrafo, el siguiente texto:

"Además, previamente a la constitución del coto de caza, la persona que pretenda ostentar su titularidad deberá exponer en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, durante un plazo mínimo de treinta días naturales, la relación de las parcelas sobre las que pretende constituir el coto, identificando:

- a) Las parcelas de su propiedad.
- b) Las parcelas sobre las que tiene cedidos los derechos cinegéticos.
- c) Las parcelas sobre las que no tiene cedidos los derechos cinegéticos y pretende incluir en el coto en aplicación de lo dispuesto en los apartados 3 y 4".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 110

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 25 bis.

Texto: Se propone añadir un artículo 25 bis con el siguiente texto:

"Artículo 25 bis. *Clasificación de cotos de caza.*

1. Los cotos de caza se clasifican en:

- a) Cotos locales, promovidos por las entidades locales y declarados por la consejería con competencias en caza del Gobierno de La Rioja.
- b) Cotos del Gobierno de La Rioja, promovidos y declarados por el Gobierno de La Rioja.
- c) Cotos privados, promovidos por los particulares y declarados por la consejería con competencias en caza del Gobierno de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 111

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 27.

Texto: Se propone añadir al final del artículo 27 los siguientes párrafos:

"Los cotos deportivos tendrán una reducción del 50% en las tasas anuales, siempre y cuando empleen el ahorro en la realización de actuaciones para la gestión y mejora del hábitat de los terrenos cinegéticos. Esta actuación les dará además preferencia en la concurrencia competitiva para la obtención de ayudas públicas para tales fines.

En los cotos en los que se realicen actividades de caza de carácter deportivo, se podrán dedicar zonas para la realización de pruebas deportivas utilizando para ello suelta de especies cinegéticas en las condiciones que se establecen en esta ley y sus desarrollos reglamentarios.

Las sociedades deportivas deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 1/2015, de 23 de marzo, del ejercicio físico y del deporte de La Rioja.

Las sociedades deportivas titulares de cotos deportivos deberán estar federadas en la Federación Riojana de Caza".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 113

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 29.3.f). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo f) en el artículo 29.3 con el siguiente texto:

"f) Vías pecuarias, rutas cicloturistas, BTT y trial, todos ellos debidamente homologados y señalizados".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 114

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 29.5.f). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo f) en el apartado 5 del artículo 29, con el siguiente texto:

"f) Se prohíbe disparar en dirección a las zonas de seguridad, núcleos urbanos y edificaciones o instalaciones aisladas, cuando puedan ser alcanzados.

En las zonas próximas a núcleos de población, el disparo se efectuará en todo caso de espaldas al núcleo de población".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 115

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 29.5.g). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo g) en el apartado 5 del artículo 29, redactado así:

"g) En los caminos de uso público y vías pecuarias, se permite portar armas abiertas o con el seguro puesto, en periodos, días u horarios hábiles, siempre que no se encuentren a la vista personas o vehículos ajenos a la cacería".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 116

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 29.5.h). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo h) en el apartado 5 del artículo 29, redactado así:

"h) Durante la celebración de cacerías colectivas de caza mayor se podrán colocar los puestos en los caminos de uso público, siempre y cuando las cacerías sean debidamente señalizadas. En tal caso, no se podrá disparar en la dirección del camino".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 117

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 29.5.i). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo i) en el apartado 5 del artículo 29, con la siguiente redacción:

"i) Cuando un titular cinegético pretenda practicar la caza en los caminos de uso público que atraviesen terrenos cinegéticos o constituyan el límite de los mismos, en modalidades diferentes de la indicada en el apartado anterior, deberá incluir dicha pretensión en el plan cinegético correspondiente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 120

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 30.2 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 2 bis en el artículo 30 con el siguiente texto:

"2 bis. La declaración de zona controlada podrá iniciarse de oficio por la Administración o a petición de los propietarios de los terrenos afectados".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 121

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 31.1.e) y f). (Nuevos).

Texto: Se propone añadir nuevos párrafos e) y f) en el artículo 31.1 con el siguiente texto:

"e) Los terrenos clasificados como suelo urbano.

f) Las zonas de seguridad".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 122

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 31.3.

Texto: Donde dice:

"3. No obstante, la consejería competente podrá hacer excepción a la prohibición anterior en los supuestos y condiciones establecidos en el artículo 17 de esta ley".

Debe decir:

"3. No obstante, la consejería competente podrá hacer excepción a la prohibición anterior para realizar controles poblacionales en los supuestos y condiciones establecidos en el artículo 17 de esta ley".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 123

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 34.

Texto: Se propone suprimir el artículo 34.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 124

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 34 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 34 bis con el siguiente texto:

"Artículo 34 bis. *Planificación*.

1. La caza en La Rioja se practicará previa su adecuada planificación, en ámbito autonómico, comarcal y

local, al objeto de garantizar la conservación de las especies y la sostenibilidad de los recursos cinegéticos y evitar daños ocasionados por fauna a terceros".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 125

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 35.1.

Texto: Se propone añadir al final del apartado 1 del artículo 35 el siguiente párrafo:

"Dicha orden anual identificará las especies cinegéticas causantes de daños a los cultivos como especies cinegéticas de interés preferente, así como las medidas específicas para su control".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 129

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 36.1, 2 y 3.

Texto: Donde dice:

"1. En los terrenos cinegéticos, los aprovechamientos de caza deberán realizarse conforme a un plan de ordenación cinegética justificativo de las especies y modalidades de caza a realizar, cuya finalidad será la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de la caza en dichos terrenos.

2. Tendrán la consideración de planes de ordenación cinegética los planes comarcales de ordenación cinegética y los planes técnicos de caza particulares de cada terreno.

3. Los planes técnicos de caza se presentarán por los titulares de los terrenos cinegéticos, debiendo ser suscritos por técnico competente".

Debe decir:

"2. En los terrenos cinegéticos, los aprovechamientos de caza deberán realizarse conforme a su plan técnico de ordenación cinegética justificativo de las especies y modalidades de caza a realizar y cuya finalidad será la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de la caza en dichos terrenos, además de evitar los daños en cultivos agrícolas.

3. Tendrán la consideración de planes técnicos de ordenación cinegética los planes técnicos comarcales de ordenación cinegética y los planes técnicos de caza particulares de cada terreno.

4. Los planes técnicos de caza estarán redactados y firmados por un técnico competente en la materia, y se presentarán por los titulares de los terrenos cinegéticos, ante la consejería con competencias en materia de caza, debiendo ser aprobados por esta".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 130

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 36.3 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 3 bis al artículo 36 con el siguiente texto:

"3 bis. Los planes técnicos de caza contemplarán las medidas necesarias para prevenir la aparición de

daños en cultivos en zonas no cinegéticas y zonas de caza controlada, los cuales podrán ser producidos tanto por especies cinegéticas como no cinegéticas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 131

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 36.5. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 5 al artículo 36 con el siguiente texto:

"5. El Consejo Regional de Caza será informado de los planes comarcales de caza previamente a su aprobación".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 132

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 37.1.h) e i). (Nuevos).

Texto: Se propone añadir nuevos párrafos h) e i) en el apartado 1 del artículo 37 con el siguiente texto:

"h) Identificación de los cultivos y ganados predominantes en la comarca cinegética y en el propio coto y su posible sensibilidad frente a los daños provocados por algunas especies de fauna silvestre.

i) Medidas a implementar para limitar la existencia de daños a terceros".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 134

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 40.4. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 4 en el artículo 40 con el siguiente texto:

" 4. Reglamentariamente se desarrollarán las medidas a adoptar por el incumplimiento o inexistencia del plan técnico de ordenación cinegética".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 135

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 41.1.a).

Texto: Donde dice:

"a) Licencia de caza en vigor o permiso excepcional de caza para la caza deportiva y tradicional, y, en los casos que reglamentariamente se determine, para la práctica de la caza de gestión".

Debe decir:

"a) Licencia de caza en vigor o permiso excepcional de caza para la caza deportiva y sostenible, y, en los casos que reglamentariamente se determine, para la práctica de la caza de control poblacional".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 136

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 41.3.

Texto: Se propone suprimir en el apartado 3 del artículo 41 "mayores de catorce años".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 137

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 43.1.

Texto: Donde dice:

"1. Para obtener la licencia de caza de La Rioja por primera vez, o en aquellos casos que establezca la normativa de desarrollo, será requisito necesario haber superado las pruebas de aptitud que se determinen a tal efecto. La consejería competente expedirá los certificados de aptitud a las personas que hayan superado dichas pruebas".

Debe decir:

"1. Para obtener la licencia de caza de La Rioja por primera vez será requisito necesario haber superado el examen del cazador, así como las pruebas de aptitud que se determinen a tal efecto. La consejería competente expedirá los certificados de aptitud a las personas que hayan superado dichas pruebas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 138

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 43.1 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 1 en el artículo 43 con el siguiente texto:

"1 bis. Quedan exentos del requisito de superar el examen de cazador en La Rioja quienes acrediten haber superado el examen de cazador o requisito equivalente en otra comunidad autónoma o en otro Estado, bajo el principio de reciprocidad".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 139

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 43.3.

Texto: Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 43.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 140

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 44.3. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 44 con el siguiente texto:

"3. No podrá practicarse la caza sin autorización escrita de los propietarios de las fincas sin cosechar".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 141

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 45

Texto: Se propone suprimir el artículo 45.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 142

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 47.3.a).

Texto: Se propone añadir al final del párrafo a) del apartado 3 del artículo 47 el siguiente texto:

"Por razones de seguridad, no existiendo otra solución satisfactoria que permita identificar el blanco sobre el que se dispara y para evitar disparos accidentales sobre las personas, sus bienes o sobre especies animales distintas de las autorizadas, en los aguardos o esperas de especies de caza mayor que se lleven a cabo fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta podrán usarse fuentes luminosas artificiales emisoras de radiación en el espectro visible, montadas o no en el arma, si bien solamente en el momento del lance o disparo.

Quedan exentas de la prohibición de uso de iluminación artificial las autorizaciones excepcionales reguladas en el artículo 17 de esta ley en las que sea necesario".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 143

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 47.3.b).

Texto: Donde dice:

"b) La tenencia, comercialización y empleo de cartuchos de munición de postas. Se entenderá por postas aquellos proyectiles introducidos en los cartuchos, en número de dos o más, y cuyo peso unitario sea igual o superior a 2,5 gramos".

Debe decir:

"b) La tenencia, comercialización y empleo de cartuchos de munición de postas. Se entenderá por postas aquellos proyectiles introducidos en los cartuchos, en número de dos o más, y cuyo peso unitario sea igual o superior a 2,5 gramos o cuyo diámetro sea igual o superior a 4,5 milímetros".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 144

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 50.

Texto: Donde dice:

"La caza con otros animales auxiliares, fundamentalmente hurones y aves de cetrería, se realizará de acuerdo a una autorización excepcional cinegética, y siempre cumpliendo las normas sectoriales que les sean de aplicación en función de la especie animal auxiliar de que se trate".

Debe decir:

"1. La caza con otros animales auxiliares, fundamentalmente hurones y aves de cetrería, se realizará sobre cualquier especie cinegética de acuerdo a una autorización excepcional cinegética".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 145

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 50.2. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 2 en el artículo 50, redactado así:

"2. No se considera práctica de la caza el tránsito o movimiento de aves de cetrería por cualquier tipo de terreno y en toda época, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que su tenedor lo esté volando al guante, al señuelo o a cualquier otro elemento artificial.
- b) Que el ave disponga de fundas colocadas en las llaves traseras de la garra, las cuales impidan acuchillar, sujetar o dar muerte a otro animal.
- c) Que el ave porte un elemento de localización y seguimiento, tal como un radiotransmisor terrestre o satelital".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 146

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 50.3. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 50, con el siguiente texto:

"3. La Consejería podrá autorizar la instalación de zonas de adiestramiento o entrenamiento de aves de cetrería en los cotos de caza que así lo soliciten".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 147

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 50.4. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 4 en el artículo 50, con el siguiente texto:

"4. Se podrán emplear hurones exclusivamente para la modalidad de caza de conejos con hurón".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 149

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 51.7.

Texto: Donde dice:

"7. En terrenos cinegéticos, la consejería competente podrá autorizar zonas de adiestramiento o entrenamiento de perros en las condiciones que reglamentariamente se determinen".

Debe decir:

"7. En terrenos cinegéticos, terrenos no cinegéticos y en las reservas de caza, la consejería competente habilitará zonas de adiestramiento o entrenamiento de perros en las condiciones que reglamentariamente se determinen".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 150

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 51.8. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 8 en el artículo 51, con el siguiente texto:

"8. En todas las modalidades de caza se permite la utilización de perros para el cobro de las piezas. En concreto, se podrá llevar a cabo el rastreo con un perro de sangre de las piezas de caza mayor que hayan quedado heridas en monterías o ganchos, recechos o aguardos, desde la finalización de la acción de caza y durante el día siguiente. El conductor del perro de rastro podrá ir acompañado por una persona, pudiendo ambos portar un arma no lista para su uso para rematar al animal herido".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 151

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 52.

Texto: Sustituir el contenido del artículo 52 por el siguiente texto:

"La caza se podrá practicar en aquellas modalidades, de entre las recogidas en el anexo II, que se detallen en el correspondiente plan cinegético del coto de caza o reserva regional de caza".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 154

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 56.2. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 2 en el artículo 56 con el siguiente texto:

"2. Por idéntico medio, los interesados recibirán certificación del acto de presentación y, cuando proceda, la resolución administrativa de la solicitud".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 155

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 57.4. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 4 en el artículo 57 con el siguiente texto:

"4. Dentro del Consejo de Caza de La Rioja se constituirán consejos comarcales de caza, que representarán y defenderán los intereses de las diferentes zonas de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 156

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 58.4.

Texto: Se propone añadir al final del apartado 4 en el artículo 58 el siguiente texto:

"Las declaraciones juradas del personal auxiliar tendrán la consideración que les reconoce su normativa específica".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 157

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 59.

Texto: Se propone añadir al final del artículo 59 el siguiente texto:

"En todo caso, será necesario que el coto cuente con un sistema de guarderío de caza para llevar a cabo las siguientes actuaciones:

a) Manejo de poblaciones, incluyendo sueltas, repoblaciones y translocaciones. En todo caso, cuando se haya autorizado una repoblación de especies cinegéticas, durante el tiempo que la caza de esas especies esté vedada y el acotado permita la caza de otras especies.

b) Caza a rececho de ciervo.

c) Monterías.

d) Controles anuales de poblaciones.

e) Cuando, como consecuencia de una gestión deficiente o por colocación de venenos y cebos envenenados o el uso de sustancias tóxicas prohibidas por la legislación vigente, se hubiera producido el cierre total o parcial del acotado en cumplimiento de expediente administrativo, penal o medida cautelar. En este caso, la presencia del guarda de caza se prolongará hasta el final de la primera temporada efectiva de caza en el acotado.

f) Ejecución de las autorizaciones excepcionales de caza.

g) Aquellas otras que puedan desarrollarse reglamentariamente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 158

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 60.

Texto: Donde dice:

"Los agentes de la autoridad y sus auxiliares únicamente podrán ejecutar caza de gestión durante el ejercicio de sus funciones en base a la correspondiente autorización excepcional, previa solicitud del titular del terreno cinegético donde presten sus servicios".

Debe decir:

"Los agentes de la autoridad y sus auxiliares no podrán practicar acciones de caza en el ejercicio de sus funciones, salvo para ejecutar caza de (control de daños) durante el ejercicio de sus funciones en base a la correspondiente autorización excepcional, previa solicitud del titular del terreno cinegético donde presten sus servicios".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 159

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 61.1 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 1 bis en el artículo 61 con el siguiente texto:

"1 bis. La consejería con competencias en materia de sanidad animal, en colaboración con los sectores cinegéticos y ganaderos riojanos, establecerá una red de seguimiento y vigilancia del estado sanitario de las especies cinegéticas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 160

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 61.2.

Texto: Donde dice:

"2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la consejería competente podrá modificar la intensidad del ejercicio de la caza en aquellos lugares, zonas o comarcas donde se compruebe la aparición de epizootias o existan indicios razonables de su existencia, así como adoptar otras medidas especiales de carácter cinegético".

Debe decir:

"2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la consejería con competencias en materia de caza podrá modificar la intensidad del ejercicio de la caza en aquellos lugares, zonas o comarcas donde se compruebe la aparición de epizootias o existan indicios razonables de su existencia, así como adoptar otras medidas especiales de carácter cinegético".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 163

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 63.2.

Texto: Donde dice:

"2. Con independencia de los requisitos impuestos por la legislación reguladora en la materia, podrán imponerse condiciones en la autorización de establecimiento o funcionamiento de la granja cinegética".

Debe decir:

"2. Las granjas cinegéticas deberán ser autorizadas por la consejería con competencias en materia de caza y, con independencia de los requisitos impuestos por la legislación reguladora en la materia, la Comunidad Autónoma de La Rioja, reglamentariamente, podrá imponer condiciones en la autorización de establecimiento o funcionamiento de la explotación".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 164

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 63.6. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 6 en el artículo 63 con el siguiente texto:

"6. La consejería con competencias en materia de caza establecerá, conjuntamente con la consejería competente en materia de sanidad animal, un programa de inspección y control de granjas cinegéticas para asegurar las condiciones higiénico-sanitarias y la pureza genética adecuadas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 166

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 64.1.

Texto: Donde dice:

"1. La introducción en el medio natural de ejemplares vivos de especies cinegéticas requerirá, en todos los casos, autorización de la consejería competente, sin perjuicio del resto de requisitos exigibles en función de la legislación vigente en materia de sanidad animal".

Debe decir:

"1. A los efectos de esta ley, se entiende por repoblación cinegética la introducción en el medio natural de ejemplares vivos de especies cinegéticas con la finalidad de reintroducir especies extintas a nivel local o reforzar las poblaciones de las ya existentes".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 167

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 64.1 bis. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 1 bis en el artículo 64 con el siguiente texto:

"1 bis. La autorización de la consejería competente en materia de caza será obligatoria, sin perjuicio del resto de requisitos exigibles en función de la legislación vigente en materia de sanidad animal".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 168

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 65, título.

Texto: Donde dice:

"Artículo 65. *Transporte de piezas de caza muertas*".

Debe decir:

"Artículo 65. *Transporte y comercialización de piezas de caza muertas*".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 170

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 66.5. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 5 en el artículo 66 con el siguiente texto:

"5. No se exigirán los requisitos citados en los apartados anteriores en los traslados y sueltas para zonas de adiestramiento o entrenamiento de perros o de aves de cetrería o para la celebración de campeonatos oficiales de caza en la modalidad de San Huberto, en un número no superior a quince por transporte".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 171

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO VIII. CAPÍTULO IV.

Texto: Se propone suprimir el capítulo IV del título VIII.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 172

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 71.1.

Texto: Donde dice:

"1. Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso de noche auxiliándose con los focos de un vehículo a motor o con cualquier otro dispositivo que emita luz artificial o facilite la visión nocturna".

Debe decir:

"1. Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso de noche auxiliándose con los focos de un vehículo a motor o con cualquier otro dispositivo que emita luz artificial o facilite la visión nocturna, excepto cuando se realice caza nocturna con la debida autorización a los efectos de realizar caza de control de daños".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 173

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 71.2 a 10.

Texto: Se propone suprimir los apartados 2 a 10 del artículo 71.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 174

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 71.11. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 11 en el artículo 71 con el siguiente texto:

"11. Distribuir en el terreno veneno con la intención de provocar la muerte de especies que puedan preñar sobre las poblaciones de especies cinegéticas o sus huevos o la de especies de mamíferos, aves o reptiles incluidas en los catálogos de especies amenazadas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 175

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 72.3.

Texto: Se propone suprimir en el apartado 3 la frase:

", o no proceder a la entrega de la licencia, habiendo sido requerido para ello dentro del plazo establecido".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 176

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 72.3 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 3 bis en el artículo 72 con el siguiente texto:

"3 bis. No proceder a la entrega de la licencia, habiendo sido requerido para ello dentro del plazo establecido".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 177

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 72.6 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 6 bis en el artículo 72 con el siguiente texto:

"6 bis. La tenencia y comercialización de munición de postas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 178

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 72.42 a 55. (Nuevos).

Texto: Se propone añadir nuevos apartados 42 a 55 en el artículo 72 con el siguiente texto:

"42. Impedir u obstaculizar el normal desarrollo de una acción o modalidad de caza o de controles poblacionales autorizados.

43. Disparar en dirección a las zonas de seguridad cuando los proyectiles puedan alcanzarlas.
44. Disparar en la dirección del camino durante la celebración de cacerías colectivas de caza mayor, cuando los puestos se hayan colocado en caminos de uso público.
45. Cazar con armas cuando la visibilidad sea inferior a 250 metros.
46. Emplear perdigones durante la práctica de cualquier modalidad de caza mayor.
47. Instalar cerramientos con fines cinegéticos sin la debida autorización.
48. Falsear los datos para la creación de cotos, obtención de autorizaciones y concesiones o para la inscripción en los registros correspondientes.
49. Practicar la caza en un terreno cinegético sin tener aprobado el correspondiente plan técnico de caza o no habiendo presentado la preceptiva información complementaria anual. La responsabilidad por esta infracción será exigida al titular del terreno cinegético.
50. Destruir zonas de nidificación y áreas de cría de las especies cinegéticas.
51. Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso, en vedados de caza, aun cuando no se hubiese cobrado ninguna pieza.
52. Tener y emplear en el ejercicio de la caza los medios, métodos y procedimientos de caza prohibidos en el artículo 48 de esta ley.
53. Cazar con armas de guerra o transportarlas listas para su uso.
54. Criar en las granjas cinegéticas ejemplares híbridos de especies cinegéticas.
55. Cazar o transportar armas u otros medios de caza listos para su uso en reservas regionales de caza o en aquellas zonas de los espacios naturales protegidos donde el ejercicio de la caza estuviere expresamente prohibido, sin estar en posesión de la correspondiente autorización especial, aun cuando no se hubiese cobrado ninguna pieza".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 179

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 73.16.

Texto: Suprimir el apartado 16 del artículo 73.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 180

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 75.3.d) a j). (Nuevos).

Texto: Se propone añadir nuevos párrafos d) a j) en el apartado 3 del artículo 75 con el siguiente texto:

- "d) Anulación de la constitución del coto de caza.
- e) Suspensión de la actividad cinegética del coto de caza.
- f) Integración de las fincas en cotos de caza.
- g) Anulación de la declaración de terrenos cinegéticos.
- h) Retirada de autorizaciones.
- i) Suspensión de la actividad industrial en granjas cinegéticas.
- j) Medidas correctoras o reparadoras por parte del titular cuando los hábitats sean afectados

negativamente por poblaciones cinegéticas debido al incumplimiento de la planificación aprobada o a cualquier otra infracción de lo dispuesto en esta ley".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 181

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 78.2, párrafo primero.

Texto: Donde dice:

"2. Las multas coercitivas podrán ser reiteradas por lapsos de tiempo no inferiores a un mes y la cuantía de estas estará comprendida entre el 10% y el 75% del importe de la multa impuesta por la infracción cometida. Esta cuantía se fijará teniendo en cuenta los criterios siguientes:".

Debe decir:

"2. Las multas coercitivas podrán ser reiteradas por lapsos de tiempo no inferior a un mes y la cuantía de estas estará comprendida entre el 10% y el 75% del importe de la multa impuesta por la infracción cometida, sin que su cuantía pueda exceder, en cada caso, de 3.000 euros. Esta cuantía se fijará teniendo en cuenta los criterios siguientes:".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 182

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 79.

Texto: Donde dice:

"A partir de los tres años de la entrada en vigor de esta ley, la consejería competente podrá actualizar, mediante orden, la cuantía de las sanciones a imponer, aplicando el mismo porcentaje que se utilice para la actualización de las tasas y precios públicos establecidos por el Gobierno de La Rioja".

Debe decir:

"A partir de los tres años de la entrada en vigor de esta ley, la consejería competente en materia de caza podrá actualizar, por decreto, la cuantía de las sanciones a imponer previstas en la presente ley".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 183

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional única. (Nueva).

Texto: Se propone añadir una nueva disposición adicional única con el siguiente texto:

"Disposición adicional única.

Se modificará la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja, excluyendo a los perros de caza y hurones que participen en actividades cinegéticas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 184

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

ANEXO I.

Texto: Se propone añadir un anexo I con el siguiente texto:

"ANEXO I

Especies cinegéticas

1. Aves: Especies de caza menor.

a) Migratorias:

Codorniz común (*Coturnix coturnix*).

Ánsar o ganso común (*Anser anser*).

Tórtola común o europea (*Streptopelia turtur*).

Avefría (*Vanellus vanellus*).

Becada (*Scolopax rusticola*).

Agachadiza chica (*Lymnocyptes minimus*).

b) Sedentarias:

Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Faisán (*Phasianus colchicus*).

Urraca (*Pica pica*).

Corneja (*Corvus corone*).

Focha común (*Fulica atra*).

c) Migratorias y sedentarias:

Pato cuchara (*Anas clypeata*).

Ánade friso (*Anas strepera*).

Ánade silbón (*Anas penelope*).

Ánade real o azulón (*Anas platyrhynchos*).

Cerceta común (*Anas crecca*).

Agachadiza común (*Gallinago gallinago*).

Paloma bravía (*Columba livia*).

Paloma zurita (*Columba oenas*).

Paloma torcaz (*Columba palumbus*).

Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).

Zorzal real (*Turdus pilaris*).

Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*).

Zorzal común (*Turdus philomelos*).

Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).

Silbón europeo.

Cuchara común.

Gaviota reidora.

2. Mamíferos: Especies de caza menor.

Zorro (*Vulpes vulpes*).

Liebre europea (*Lepus europaeus*).

Liebre ibérica (*Lepus granatensis*).
Liebre de piornal (*Lepus castroviejoii*).
Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

3. Mamíferos: Especies de caza mayor.

Lobo (*Canis lupus*): al norte del río Duero.
Jabalí (*Sus scrofa*).
Ciervo o venado (*Cervus elaphus*).
Gamo (*Dama dama*).
Corzo (*Capreolus capreolus*).
Rebeco (*Rupicapra pyrenaica parva*).
Cabra montés (*Capra pyrenaica victoriae*).
Muflón (*Ovis gmelini*)".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 185

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

ANEXO II.

Texto: Se propone añadir un anexo II con el siguiente texto:

"ANEXO II

1. Modalidades autorizadas de caza mayor:

- a) Las cacerías colectivas de caza mayor en sus diferentes modalidades de montería, batida o gancho.
- b) El rececho.
- c) La espera o aguardo.
- d) La caza al salto.
- e) La caza en mano.
- f) La ronda.
- g) El lanceo.

2. Modalidades de caza menor:

- a) La caza al salto.
- b) La caza en mano.
- c) Ojeo.
- d) La caza en puesto fijo.
- e) Caza de paloma torcaz y zorzales en pasos.
- f) La espera.
- g) La caza de conejos con hurón.
- h) La cetrería.
- i) La caza con galgos.
- j) La caza con perros de madriguera.
- k) Tiradas de caza menor.
- l) Caza nocturna.
- m) La práctica de las modalidades que sean permitidas se supeditará, en todo caso, a lo establecido

en el correspondiente plan técnico de caza".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 186

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

ANEXO III.

Texto: Se propone añadir un anexo III con el siguiente texto:

"ANEXO III

Medidas urgentes para de intensificación de caza de conejos

1. Los cotos en los que quede justificada la necesidad de tomar medidas y donde se deba incrementar la presión de caza deberán:

a) Llevar a cabo la caza efectiva del conejo al menos veinte días de cada mes utilizando para ello todas las modalidades de caza permitidas

b) Los planes técnicos y planes de aprovechamiento cinegético de los cotos incluidos en los municipios del anexo II deberán permitir que todos los socios o cazadores miembros del coto puedan cazar el conejo durante todos los días del año mediante cualquiera de las modalidades de caza y captura permitidas en cada fecha concreta.

c) Invitar de forma gratuita al número de cazadores que no sean socios o cazadores miembros del coto necesarios para cumplir con los objetivos previstos.

d) Estas acciones de intensificación solo podrán hacerse en parcelas agrícolas que cumplan los requisitos de aplicación y en una franja perimetral de cien metros alrededor de las mismas.

e) La caza del conejo se realizará en estos casos de forma no lucrativa tanto por parte del que realice el llamamiento como por parte del cazador habilitado.

2. En caso de no establecer y poner en práctica el plan, se podrá solicitar a la consejería con competencias en caza para que intervenga, para intensificar la caza del conejo y reequilibrar su población, sin que ello altere el régimen de responsabilidad por daños producidos por especies cinegéticas en la agricultura. En este supuesto, los socios o cazadores miembros del coto seguirán realizando el control poblacional del conejo de acuerdo a lo estipulado en el plan general de caza vigente en cada momento.

3. En el caso de comprobarse que el plan de medidas de intensificación de la caza del conejo no está surtiendo el efecto deseado en la reducción de daños agrícolas, la dirección general competente en materia de caza colaborará en la intensificación de caza de conejos con el coto hasta que el plan surta el efecto deseado.

La consejería con competencias en materia de caza habilitará y pondrá a disposición de agricultores y cotos un listado de cazadores habilitados para el control poblacional del conejo.

4. En el caso de que los titulares de los cotos no adopten ninguna de las medidas previstas en los apartados anteriores, se faculta al consejero con competencias en materia de caza para imponer multas coercitivas, de mil euros cada una, por cada mes de retraso en el cumplimiento de la obligación, previo apercibimiento al interesado.

5. En los terrenos no cinegéticos de los municipios declarados con sobrepoblación, los propietarios o arrendatarios de los terrenos no cinegéticos afectados podrán solicitar al ayuntamiento correspondiente el envío de cazadores habilitados para el control poblacional del conejo en sus cultivos. Igualmente, bajo criterio de la persona a cargo de la alcaldía, esta podrá enviar cazadores habilitados a terrenos no cinegéticos para el control del conejo, aunque no haya sido solicitado por su propietario o arrendatario.

6. Debe contemplarse en estos casos la posibilidad del propietario o arrendatario de invitar a cazadores

ajenos al coto, siempre que sea para el conejo, y previa comunicación al coto".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 189

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 12.1, párrafo segundo. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo segundo al artículo 12.1 con el siguiente texto:

"El Gobierno de La Rioja se implicará en la regulación y gestión de los daños y velará por evitarlos, siendo este uno de los principales objetivos de esta ley. Para ello, la consejería con competencias en materia de caza se responsabilizará directamente de los daños que se puedan producir a cultivos o bienes por la fauna y obligatoriamente habilitar herramientas para evitarlos a través de la figura de zona de caza controlada".

Justificación: Este artículo es uno de los más importantes de este proyecto de ley para una adecuada gestión de los daños producidos al sector agrario por las especies cinegéticas y que puede ser la piedra angular para un buen entendimiento entre las diferentes partes afectadas. Para ello, es necesaria una implicación real de la Administración autonómica en la regulación y gestión de estos daños, y así velar por el objetivo y finalidad de esta ley. Es incomprensible que en las zonas no acotadas (terrenos no cinegéticos y zonas de caza controladas) debido, por ejemplo, a un procedimiento de anulación de la condición de titular cinegético por ejercitar deficitariamente los derechos cinegéticos, como he comentado antes, un terreno pueda quedarse sin responsable ante los daños que se produzcan por fauna. En estos casos la Comunidad Autónoma debe responsabilizarse de los daños que se puedan producir en cultivos o bienes por la fauna y habilitar herramientas para ello a través de la figura de zona de caza controlada.

Enmienda núm. 190

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 17.1, párrafo segundo. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo segundo al artículo 17.1 con el siguiente texto:

"Los propietarios y los cultivadores de las parcelas podrán solicitar autorizaciones excepcionales en zonas con declaración de emergencia cinegética, tanto en terrenos cinegéticos como en terrenos no cinegéticos y zonas de seguridad (vedados de caza, terrenos excluidos, zonas no acotadas, núcleos de población, parques públicos y vías de tráfico)".

Justificación: En los apartados 1 y 2 falta definir quién puede solicitar estas autorizaciones excepcionales, sobre todo para el caso de los terrenos no cinegéticos y zonas de seguridad (vedados de caza, terrenos excluidos, zonas no acotadas, núcleos de población, parques públicos y vías de tráfico). Es importante señalar la posibilidad de aplicar estas medidas, tanto en los terrenos cinegéticos como en los no cinegéticos y zonas controladas de caza.

Enmienda núm. 192

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 52.3.i). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir al apartado 3 del artículo 52 un nuevo párrafo i) con el siguiente texto:

"i) Caza nocturna".

Justificación: Como ya he comentado anteriormente, es necesario incluir dentro de las modalidades de caza una distinción para la caza de gestión, en la que se autorice, además de las recogidas, otras modalidades efectivas para este tipo de caza, como, por ejemplo, la caza nocturna. Además, al igual que se ha incluido un artículo dedicado a la caza con fines científicos, debiera incluirse también un artículo dedicado a la caza con fines preventivos de daños o caza de gestión.

Enmienda núm. 193

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 58.6. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 6 al artículo 58 con el siguiente texto:

"La consejería con competencias en materia de caza será la obligada a velar por el cumplimiento de la normativa cinegética y supervisará con medios propios a los titulares de los derechos cinegéticos, vigilará la correcta gestión y, en caso de detectarse incumplimientos, podrá adoptar medidas correctivas desarrolladas reglamentariamente y sanciones".

Justificación: Debe incluirse a la autoridad competente en materia de vigilancia de la gestión cinegética realizada por parte de los titulares de los derechos cinegéticos. Debe ser la propia consejería competente en materia de caza la obligada a velar por el cumplimiento de la normativa cinegética y, supervisando con medios propios a los titulares de los derechos cinegéticos, la que vigile la correcta gestión, y, en caso de detectarse incumplimientos, podrá adoptar medidas coercitivas desarrolladas reglamentariamente o sancionadoras.

Enmienda núm. 194

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.a), b) y c).

Texto: Donde dice:

"Artículo 3. *Tipos de caza.*

En función de su finalidad, se consideran los siguientes tipos de caza:

a) Caza de gestión es aquella que se practica con el fin de gestionar poblaciones por razones de conservación, de prevención de daños o sanitarias.

b) Caza deportiva es aquella cuyo fin es la práctica de la actividad cinegética de acuerdo a normas deportivas o aquella practicada en cotos titularizados por sociedades deportivas.

c) Caza tradicional es aquella que se practica para el aprovechamiento natural y sostenible de este recurso y que no cumple los requisitos de los tipos anteriores".

Debe decir:

"Artículo 3. *Tipologías o modalidades de caza.*

En función de su finalidad, se consideran las siguientes tipologías de caza:

a) Caza de control poblacional es aquella que se practica con el fin de gestionar poblaciones por razones de conservación, de prevención de daños o sanitarias.

b) Caza deportiva es aquella cuyo fin es la práctica de la actividad cinegética de acuerdo a normas deportivas o aquella practicada en cotos titularizados por sociedades deportivas, que deberán estar afiliadas a la Federación Riojana de Caza.

c) Caza sostenible es aquella que se practica para el aprovechamiento natural y sostenible de este recurso y que no cumple los requisitos de los tipos anteriores".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 197

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 51.1.

Texto: Donde dice:

"1. Los perros solo podrán ser utilizados para el ejercicio de la caza en aquellos lugares y épocas en que las personas que los utilicen estén facultadas para hacerlo.

Los propietarios o personas encargadas de su cuidado serán responsables de las acciones de estos animales contrarias a los preceptos establecidos en esta ley o en las disposiciones que la desarrollen".

Debe decir:

"1. Los perros de caza solo podrán ser utilizados para el ejercicio de la caza en aquellos lugares y épocas en las que las personas que los utilicen estén facultadas para hacerlo.

Los propietarios o personas encargadas de su cuidado serán responsables de las acciones de estos animales contrarias a los preceptos establecidos en esta ley o en las disposiciones que la desarrollen".

Justificación: Mejora técnica.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS PARA SU DEFENSA EN PLENO

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 75.1 y 2.

Texto: Donde dice:

"1. Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ley se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracciones leves: multa de 100 a 500 euros.
- b) Por la comisión de infracciones graves: multa de 501 a 3.000 euros.
- c) Por la comisión de infracciones muy graves: multa de 3.001 a 60.000 euros.

2. En el caso de que el infractor sea una persona física, se impondrá como sanción la retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla:

a) Por infracciones graves: Retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla durante un plazo comprendido entre uno y tres años.

b) Por infracciones muy graves: Retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla durante un plazo comprendido entre tres y cinco años.

En el caso de que el infractor se encuentre inhabilitado para la obtención de licencia de caza en virtud de resolución administrativa o judicial firme anterior, el cómputo del plazo de inhabilitación que se imponga en virtud de la nueva resolución sancionadora se inicia a partir del día en el que el cazador esté en condiciones legales de obtener nuevamente la licencia.

Los infractores sancionados con retirada de la licencia de caza deberán entregar tal documento a la consejería competente en un plazo de quince días contados desde la notificación de la resolución. El incumplimiento de esta

obligación podrá dar lugar a la imposición de multas coercitivas según lo preceptuado en esta ley".

Debe decir:

"1. Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ley se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracciones leves: multa de 100 euros a 500 euros.
- b) Por la comisión de infracciones graves: multa de 501 a 3.000 euros.
- c) Por la comisión de infracciones muy graves: multa de 3.001 a 60.000 euros.

La sanción de multa podrá ser sustituida por la obligación de asistir a un curso de formación y educación cinegética y medioambiental en la forma que reglamentariamente se establezca.

2. En el caso de que el infractor sea una persona física, se impondrá como sanción la retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla:

a) Por infracciones graves: Retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla durante un plazo comprendido entre uno y tres años.

b) Por infracciones muy graves: Retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla durante un plazo comprendido entre tres años y cinco años.

En el caso de que el infractor se encuentre inhabilitado para la obtención de licencia de caza en virtud de resolución administrativa o judicial firme anterior, el cómputo del plazo de inhabilitación que se imponga en virtud de la nueva resolución sancionadora se inicia a partir del día en el que el cazador esté en condiciones legales de obtener nuevamente la licencia.

Los infractores sancionados con retirada de la licencia de caza deberán entregar tal documento a la consejería competente en un plazo de quince días contados desde la notificación de la resolución. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de multas coercitivas según lo preceptuado en esta ley.

En todo caso, los plazos de retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla podrán verse sustituidos total o parcialmente tras la superación de un curso formativo sobre el ejercicio de la caza y el Código ético del cazador, cuya duración y contenido mínimos deberán ser desarrollados reglamentariamente".

Justificación: La admisión de la sustitución de la multa por cursos de formación y educación cinegética y ambiental para todas las sanciones, no solo para las graves, matizando que esos cursos no solo minoren los plazos de la retirada de licencia, sino que puedan sustituirla parcial o totalmente.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 76.5.

Texto: Donde dice:

"5. Los menores de dieciocho años que, sin ir acompañados por la persona que se haga responsable de su acción, infringieran las disposiciones contenidas en esta ley, serán sancionados con el 50% del importe de la multa establecida en esta. En el caso de no disponer de medios para sufragar la multa y la indemnización que proceda, se responsabilizará a la persona que ejerza su patria potestad o tutela, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil, previa audiencia de la misma en el expediente".

Debe decir:

"5. Los menores de dieciocho años que, sin ir acompañados por la persona que se haga responsable de su acción, infringieran las disposiciones contenidas en esta ley, serán sancionados con el 50% del importe de la multa establecida en esta. En el caso de no disponer de medios para sufragar la indemnización que proceda, se responsabilizará a la persona que ejerza su patria potestad o tutela, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil, previa audiencia de la misma en el expediente".

Justificación: Esta prescripción es contraria al principio de legalidad, no puede imponerse una sanción a quien no es responsable. Otra cosa distinta son las responsabilidades civiles.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.1.

Texto: Donde dice:

"1. La consejería competente clasificará los terrenos cinegéticos por su calidad cinegética, de manera que se asegure esta al consumidor o usuario y garantice la sostenibilidad del aprovechamiento cinegético y su compatibilidad con la conservación de la biodiversidad. Dicha calidad será determinante para la priorización de las ayudas o subvenciones que destine la consejería para el apoyo a la actividad cinegética.

Reglamentariamente se determinarán los parámetros que definen la calidad cinegética de los acotados".

Debe decir:

"1. La consejería competente previo informe del Consejo de Caza de La Rioja, clasificará los terrenos cinegéticos por su calidad cinegética, de manera que se asegure esta al consumidor o usuario y garantice la sostenibilidad del aprovechamiento cinegético y su compatibilidad con la conservación de la biodiversidad. Dicha calidad será determinante para la priorización de las ayudas o subvenciones que destine la consejería para el apoyo a la actividad cinegética.

Reglamentariamente se determinarán los parámetros que definen la calidad cinegética de los acotados".

Justificación: Añadir seguridad jurídica permitiendo un informe previo del Consejo de Caza de La Rioja para que pueda expresar su criterio a la consejería antes de que esta tome una decisión.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 56.

Texto: Donde dice:

"La tramitación de los procedimientos administrativos derivados de la creación de los terrenos cinegéticos o de su gestión, la expedición de los permisos ordinarios y extraordinarios de caza, la obtención de la licencia de caza, así como aquellos otros que se determinen reglamentariamente, se llevarán a cabo por medios electrónicos".

Debe decir:

"La tramitación de los procedimientos administrativos derivados de la creación de los terrenos cinegéticos o de su gestión, la expedición de los permisos ordinarios y extraordinarios de caza, la obtención de la licencia de caza, así como aquellos otros que se determinen reglamentariamente, se llevarán a cabo por medios electrónicos que garanticen las comunicaciones con los administrados tanto en la presentación como en la notificación de los actos administrativos".

Justificación: Concretar que esos medios electrónicos garanticen efectivamente las comunicaciones y notificaciones a los implicados en tiempo y forma y que no cualquier envío electrónico sea suficiente para dar una notificación por justificada.

DESIGNACIÓN DE DIPUTADO PARA PRESENTAR EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN

10L/PL-0009 - 1013115. Proyecto de Ley de caza y gestión cinegética de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de la designación del diputado señor Baena Pedrosa, realizada por la Comisión de Sostenibilidad y Transición Ecológica, en su reunión celebrada el día 30 de marzo de 2022, para presentar ante el Pleno el Dictamen sobre el proyecto de ley.

Logroño, 1 de abril de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40